

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023(jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Stella Valencia Castillo y otra vs. Edificio ERIC Propiedad Horizontal y otra. Rad. 2022-00353-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que el demandado EDIFICIO ERIC PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial allegan escrito de contestación y llamamiento en garantía, entonces, considerando que no consta en el plenario el acto de notificación de la entidad, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por notificada por conducta concluyente y considerando que se cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

Además se admitirá el llamado en garantía hecho por el demandado a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con fundamento en la Póliza No. 037101000363 suscrita entre la copropiedad y la aseguradora, para amparar las obligaciones que resulten en el presente asunto en su contra, por reunir la petición la exigencias del artículo 25 del CPTSS.

Igualmente se constata que VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS. Radicó contestación de la demanda a través de apoderado judicial y que tampoco consta en el plenario la notificación personal hecha a la entidad, debiendo entonces tenerse notificada por conducta concluyente, por cuanto el poder cumple los requisitos de ley y por contestado el libelo por venir acorde con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente se observa que la demandante radicó escrito de reforma de la demanda, para adicionar 2 hechos y presentar nuevas pruebas. En atención a que la reforma cumple las exigencias de ley, de la misma se correrá traslado a la parte pasiva para lo pertinente.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase notificadas por conducta concluyente a las demandadas EDIFICIO ERIC PROPIEDAD HORIZONTAL Y VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada EDIFICIO ERIC PROPIEDAD HORIZONTAL a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 4.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y de córrase traslado por el término de diez (10) días.

5.-Requérase a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

6.-**Admítase** el escrito de reforma de la demanda y del mismo **córrase** traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

7.-Reconócese personería a los abogados Jorge Hernán Vélez Galvez, identificado con la CC 14937498 y con TP. 10998 del CSJ para que actúe como apoderado del EDIFICIO ERIC P.H., Ignacio Chavarro Hurtado, con TP. 96051 del CSJ y CC. 16598410 para que actúe como apoderado de VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b9d3fa7948c7cc738600a9c9c6184e4d3aae712356a05c3b3bc18864a255b**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>